



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación, posee dentro de sus ofertas académicas desde el año 1999, la carrera de Odontología, la cual es pionera en la República Bolivariana de Venezuela y en Latinoamérica, por incorporar dentro de su diseño curricular la investigación como un eje transversal dentro de la formación integral del futuro profesional. Durante el desarrollo del plan de estudio de la carrera de Odontología, el estudiante adquiere las competencias para desempeñarse en el ámbito de la investigación desde el contexto odontológico.

Con el propósito de profundizar la formación como profesional investigador, competente y contribuyente en la generación de evidencia científica para la toma de decisiones en el ámbito clínico, académico y científico; el estudiante de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, posee dentro de su plan de estudio, como requisito para la obtención del título de Odontólogo, el deber de elaborar al cierre de su carrera, una investigación científica inédita, denominada Trabajo Especial de Grado.

Ahora bien, siendo que el perfil del estudiante que aspira egresar como Odontólogo, tiene necesariamente que ser el de un profesional con destrezas en el ámbito clínico, académico y científico, capaz de realizar trabajos intelectuales de carácter independiente e innovador, se hace necesario modificar el reglamento de Trabajo Especial de Grado, aprobado según Resolución CU-0083/14, de fecha 20 de enero de 2014, con la finalidad de adecuarlo a las nuevas realidades de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, permitiendo al estudiante, publicar parte de su investigación científica, como producción intelectual en revistas científicas o realizar ponencias sobre la misma que, le permitan

Resolución: CU-1751/23 del 11/12/2023



CONSEJO UNIVERSITARIO

adquirir destrezas para poner en práctica en su defensa final del Trabajo Especial de Grado y su desarrollo como profesional.

Sobre la base a lo anteriormente expuesto, se justifica derogar el reglamento de Trabajo Especial de Grado y darle paso a un reglamento en los términos siguientes:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento de Trabajo Especial de Grado de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, tiene por objeto establecer las normas relativas al desarrollo, elaboración, presentación y evaluación del Trabajo Especial de Grado, desde su etapa de proyecto de investigación hasta su entrega y defensa pública como informe final. Así como, el funcionamiento del Consejo Técnico de Trabajo Especial de Grado y los deberes, derechos y actuación tanto del estudiante como del tutor, cotutor y asesor.

Siglas

Artículo 2. Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entiende por: CTTEG: Consejo Técnico de Trabajo Especial de Grado. FOULA: Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes. TEG: Trabajo Especial de Grado. ULA: Universidad de Los Andes.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables tanto a los estudiantes que inscriban el TEG, como a los profesores que integren el CTTEG o adquieran la responsabilidad de tutor, cotutor o asesor.

Definiciones

Artículo 4. Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entiende por:
Asesor: es un miembro del personal docente y de investigación de la ULA u otra universidad nacional o de institución científica del país que ofrece asistencia técnica especializada en el desarrollo de un TEG.

Resolución: CU-1751/23 del 11/12/2023



CONSEJO UNIVERSITARIO

Cotutor: es un miembro del personal docente y de investigación de la FOULA, que dirige un TEG conjuntamente con un Tutor.

Estudios de casos clínicos: consiste en la descripción detallada de datos fisiológicos, clínicos y paraclínicos de un caso observado en un paciente o en un grupo de pacientes.

Investigación de campo o de laboratorio: consiste en el análisis sistemático de un problema determinado con el objeto de comprender su naturaleza y elementos constitutivos.

Proyecto factible: consiste en una propuesta, apoyada en una investigación de campo y/o documental, que conduce al diseño o creación de un producto.

Revisión de la literatura: consiste en una aproximación al estado de conocimiento de un (1) tema en un determinado momento a partir de una estrategia sistemática de revisión de la literatura científica.

TEG: es un documento escrito, original e inédito, que comunica los resultados de una investigación sobre temas relacionados con las ciencias odontológicas.

Tutor: es un miembro del personal docente y de investigación, responsable de dirigir al estudiante en el desarrollo de su TEG.

Finalidad del TEG

Artículo 5. El TEG de la FOULA, tiene como finalidad ser el resultado de un trabajo intelectual en el cual el estudiante, demuestre mediante argumentos razonados, el logro de los objetivos propuestos en un proyecto de investigación, como experiencia central de enseñanza y aprendizaje que contribuya con el desarrollo de la docencia, investigación y extensión de la FOULA.

Norma de género

Artículo 6. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros del presente Reglamento se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal trascipción, debe entenderse que se engloba por igual a todos los géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad, tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II

Del Consejo Técnico de Trabajo Especial de Grado

Del CTTEG

Artículo 7. El CTTEG, es la instancia académica y administrativa responsable de organizar, administrar y supervisar el desarrollo del TEG, el cual actuará, como un cuerpo colegiado de carácter interdepartamental.

Miembros del CTTEG

Artículo 8. El CTTEG, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Coordinador de Investigación, quien lo preside.
2. Un (1) profesor de cada unidad académica de la FOULA, con su correspondiente suplente.
3. Un (1) representante estudiantil.

Cada unidad académica propondrá al Consejo de la FOULA a su representante para su designación.

Parágrafo único: Los miembros de la CTTEG, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados por un período igual.

Requisitos del profesor miembro

Artículo 9. El profesor que sea designado para conformar el CTTEG, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser miembro del personal docente y de investigación ordinario, adscrito a la FOULA.
2. Poseer estudios de cuarto (4to) nivel.
3. Ser profesor de escalafón.

Funciones del CTTEG

Artículo 10. El CTTEG tendrá las funciones siguientes:

1. Tramitar la aprobación definitiva de la inscripción de los TEG ante el Consejo de la FOULA.



CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Tramitar la designación de los tutores, cotutores y/o asesores y de los miembros del jurado, principal y suplente, en representación del Departamento y del CTTEG ante el Consejo de la FOULA.
3. Redactar y actualizar el "Instructivo para la Elaboración y Presentación del Proyecto de Investigación y del Trabajo Especial de Grado".
4. Redactar y actualizar los instrumentos para la evaluación del TEG.
5. Redactar y actualizar la planilla de "Registro de tutorías, cotutorías y/o asesorías".
6. Proponer modificaciones del presente reglamento ante la Comisión Curricular de la FOULA.
7. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Coordinador de Investigación del Pregrado

Artículo 11. El Coordinador de Investigación del Pregrado, es quien preside el CTTEG.

Requisitos para ser Coordinador de Investigación del Pregrado

Artículo 12. El Coordinador de Investigación del Pregrado, además de los requisitos para ser miembro del CTTEG deberá:

1. Ser elegido Jefe del Departamento de Investigación.
2. Ser postulado y ratificado al Consejo de la FOULA.
3. Poseer categoría de Asociado o superior.
4. Poseer una reconocida trayectoria como investigador.
5. Cumplir una dedicación semanal de seis (6) horas.

Funciones del Coordinador de Investigador del Pregrado

Artículo 13. El Coordinador de Investigación del Pregrado, tendrá las funciones siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento en la inscripción de los TEG.
2. Llevar una base de datos sobre los TEG en proceso y culminados.
3. Llevar un registro de las líneas de investigación y datos de contacto de potenciales tutores, cotutores y asesores de la FOULA.
4. Orientar a los tutores en cuanto a la normativa y procedimientos para la ejecución de un TEG.



CONSEJO UNIVERSITARIO

5. Recibir las actas veredicto y los ejemplares del TEG.
6. Recibir la autorización y gestionar la divulgación de los TEG en la Biblioteca Digital de la ULA.
7. Archivar: una versión original de las actas veredicto y una versión electrónica del informe final del TEG.

CAPÍTULO

Del Estudiante

Requisito de inscripción al TEG

Artículo 14. El estudiante para inscribir el TEG, deberá haber aprobado todas las unidades curriculares hasta el cuatro (4to) año de acuerdo con el Plan de Estudio de la carrera de Odontología de la ULA.

Derechos del estudiante

Artículo 15. El estudiante que haya aprobado todas las unidades curriculares hasta el cuatro (4to) año de la carrera de Odontología de la ULA tendrá los siguientes derechos:

1. Inscribir el proyecto de TEG
2. Seleccionar un Tutor
3. Presentar el TEG dentro del lapso establecido
4. Solicitar prórrogas al lapso establecido para la entrega y defensa del TEG.
5. Inscribir un nuevo proyecto de TEG
6. Reunirse periódicamente con su tutor, cotutor y/o asesor.

De la selección de tutor

Artículo 16. El estudiante podrá seleccionar un tutor entre los profesores de la FOULA, unidades académicas de la ULA u otras universidades nacionales, siempre que tenga conocimientos en el área de investigación y reúna los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.



CONSEJO UNIVERSITARIO

El estudiante, mediante solicitud justificada y debidamente argumentada, podrá solicitar el cambio de tutor ante el CTTEG, en un lapso de hasta ocho (8) semanas después de la aprobación de su designación por parte del Consejo de la FOULA.

Deberes del estudiante

Artículo 17. El estudiante tendrá los deberes siguientes:

1. Presentar el TEG dentro del lapso establecido para su desarrollo.
2. Solicitar por escrito la prórroga del lapso establecido para el desarrollo del TEG.
3. Reunirse periódicamente con su tutor, cotutor y/o asesor, bajo la modalidad presencial o virtual.
4. Presentar avances o borradores del TEG al tutor, cotutor y/o asesor en los plazos establecidos por estos.

Parágrafo único. Las reuniones a las que se refiere el presente artículo pueden ser virtuales y las entregas de los borradores del TEG podrán realizarse vía electrónica.

Del Incumplimiento de deberes

Artículo 18. El estudiante que incumpla los deberes establecidos en el presente reglamento será sancionado de acuerdo a su gravedad, de la siguiente manera:

1. El incumplimiento de los deberes establecidos en los numerales 1 y 2, del artículo anterior, será sancionado por el CTTEG, con la inscripción de un nuevo proyecto de TEG.
2. El incumplimiento reiterado de los deberes contemplados en el numeral 3 y 4 del artículo anterior, será sancionado con la suspensión de la tutoría por parte del tutor, cotutor y/o asesor.
 1. El tutor informará de la situación por escrito al CTTEG.
 2. El estudiante que incurra en plagio, falsa autoría o presente recaudos fraudulentos, será reprobado en el TEG, debiendo el CTTEG, informar y solicitar al Consejo de la FOULA, el inicio de la averiguación disciplinaria correspondiente.



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO IV

Del Tutor, Cotutor y/o Asesor

Del Tutor

Artículo 19. El tutor del TEG podrá ser un profesor adscrito a la Facultad de Odontología, otra unidad académica de la ULA o de otra Universidad nacional, siempre que tenga conocimientos en el área de investigación del TEG. El CTTEG aprobará la designación del tutor con un cotutor.

Obligaciones del Tutor

Artículo 20. El tutor del TEG tendrá las siguientes obligaciones;

1. Inscribir, ante el Consejo de Departamento de adscripción, el proyecto de TEG previamente, presentado y aprobado en la asignatura "Proyecto de Investigación Odontológica".
2. Orientar al estudiante en el desarrollo del proceso de investigación, presentación del informe final y en la preparación de la defensa pública del TEG, siguiendo las Normas de Elaboración del TEG e Instructivo para la Elaboración y Presentación del Proyecto de Investigación y del TEG.
3. Establecer un cronograma de trabajo semanal supervisado, teniendo como soporte el Registro de tutorías, cotutorías y/o asesorías.
4. Seleccionar, junto con el estudiante, al cotutor y/o asesor, en los casos que sea necesario.
5. Velar por el cumplimiento de los principios bioéticos de investigación y de atención médica odontológica.
6. Informar por escrito a cada miembro del jurado sobre la culminación del TEG, con la entrega de un ejemplar para su evaluación.
7. Acordar con el jurado, la fecha de la defensa pública.
8. Gestionar el espacio físico o virtual, así como los recursos informáticos y audiovisuales necesarios para la presentación y defensa pública del TEG.
9. Publicar, con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación, la invitación a la defensa pública del TEG.



CONSEJO UNIVERSITARIO

10. Coordinar el jurado examinador.
11. Consignar las actas veredicto y los recaudos correspondientes ante el CTTEG.

Obligaciones del cotutor

Artículo 21. El cotutor, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Orientar al estudiante en el desarrollo del proceso de investigación; en la presentación del informe final siguiendo las Normas de Elaboración del TEG e Instructivo para la Elaboración y Presentación del Proyecto de Investigación y del TEG, así como en la preparación de la defensa pública del TEG.
2. Establecer un cronograma de trabajo semanal supervisado, teniendo como soporte el Registro de tutorías, cotutorías y/o asesorías.
3. Velar por el cumplimiento de los principios bioéticos de investigación y de atención médica odontológica.

Del Asesor

Artículo 22. Se permite la incorporación de un asesor junto al cotutor, solo en casos excepcionales y debidamente justificados por la naturaleza del trabajo y su complejidad, lo cual será solicitado por el tutor con una exposición de motivos, estudiado por el CTTEG y remitido al Consejo de la Facultad de Odontología para su aprobación.

El asesor podrá ser incorporado durante el transcurso del TEG.

De la Tutoría

Artículo 23. El tutor, cotutor y/o asesor podrán tener bajo su responsabilidad un máximo de cuatro (4) estudiantes por cohorte académica, cada uno.

El tutor, cotutor y/o asesor no podrán estar vinculados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el estudiante.

Parágrafo único: Cualquier diferencia que surgiere en el desarrollo del TEG y que no pudiere ser resuelta entre el tutor, cotutor, asesor y el estudiante, será conocida y resuelta por el CTTEG, previa comunicación formal enviada por los interesados.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Validación de la tutoría

Artículo 24. La tutoría y coautoría de cada TEG corresponde a dos (2) horas de dedicación docente, y la asesoría a una (1) hora de dedicación docente.

Las horas de dedicación serán soportadas con el Registro de tutorías, cotutorías y/o asesorías, que será firmado semanalmente por los estudiantes con el V° B° del Jefe del Departamento de adscripción del tutor o cotutor.

De la Renuncia

Artículo 25. El tutor, cotutor y/o asesor podrá renunciar a sus funciones cuando exista incumplimiento del estudiante en el desarrollo del TEG, o cuando razones de causa mayor así lo justifiquen. En tales circunstancias, el profesor deberá remitir al CTTEG una comunicación con los soportes que justifiquen su renuncia.

El incumplimiento del estudiante durante el desarrollo del TEG será soportado con el Registro de tutorías, cotutorías y/o asesorías.

Del Incumplimiento

Artículo 26. El CTTEG, en caso que, un tutor, cotutor y/o asesor, incumpla las disposiciones del presente reglamento, informará al Consejo de la FOULA, para que inicie la averiguación disciplinaria correspondiente.

El Consejo de la FOULA podrá sancionar al tutor, cotutor y/o asesor con la suspensión temporal para ejercer dichas figuras o ser designado jurado.

CAPITULO V

Del Trabajo Especial de Grado

Objetivos del TEG

Artículo 27. El TEG tiene como objetivo principal que el estudiante demuestre el desarrollo de competencias discursivas e investigativas y conocimientos disciplinares sobre el tema objeto de estudio. Con tal fin, el estudiante debe desarrollar un trabajo de investigación con profundidad, aplicando los conocimientos y habilidades adquiridas

Resolución: CU-1751/23 del 11/12/2023



CONSEJO UNIVERSITARIO

durante su formación académica, demostrando dominio suficiente del tema estudiado, capacidad de análisis y síntesis, originalidad, creatividad, competencia de escritura académica, conocimientos metodológicos y disciplinares, y contribuyendo con el conocimiento en el área.

Presentación y evaluación

Artículo 28. El TEG será presentado por escrito y se defenderá de manera oral y pública, bajo la modalidad presencial o virtual.

Modalidad de investigación

Artículo 29. El TEG podrá desarrollarse en las siguientes modalidades:

1. Estudio de casos clínicos: el estudiante describirá, en un paciente que no ha sido intervenido, datos que pueden llevar a una mejor comprensión del mecanismo de la enfermedad, al comportamiento de esta, o a un conocimiento profundo de algún aspecto útil para la clínica. El estudio de casos clínicos podrá consistir en un reporte de caso clínico o en una serie de casos clínicos.
2. Investigación de campo o de laboratorio: el estudiante deberá describir un problema determinado, explicar las causas, efectos; o predecir su ocurrencia en base a datos primarios tomados de un ambiente natural o artificial y con ausencia o existencia de control de las variables. La investigación estará abierta a todos los paradigmas y enfoques y podrá tratarse de una investigación exploratoria, descriptiva, explicativa, analítica, comparativa, evaluativa, experimental, cuasiexperimental, investigación-acción, entre otros.
3. Proyecto factible: el estudiante deberá desarrollar una propuesta conducente a la creación o diseño de un producto factible o proyectista, con el objeto de ofrecer una solución posible a un problema de tipo práctico y/o satisfacer una necesidad de algún ente, órgano, institución, comunidad, grupo social entre otros.
4. Revisión de la literatura: el estudiante podrá realizar una revisión sistemática de la literatura, de alcance o un metaanálisis.

Modificación del proyecto

Artículo 30. El estudiante, podrá solicitar ante el CTTEG, la modificación del proyecto de TEG, previamente presentado y aprobado en la asignatura "Proyecto de Investigación Odontológica", siempre que sufra alguna modificación en el método o si un estudiante en



CONSEJO UNIVERSITARIO

condición de paralelo quedara impedido de continuar con el tema de investigación, previa evaluación del Consejo de Departamento de Investigación.

De la publicación previa

Artículo 31. El estudiante podrá publicar una parte del TEG, previa a la presentación del informe final en dos (2) modalidades:

1. En forma de artículo científico, en una revista especializada, indexada y arbitrada, de carácter nacional o internacional, catalogado por el FONACIT y el CDCHTA de la ULA como tipo "A".
2. Ponencia en un evento científico de carácter nacional o internacional que, se publique como memorias en extenso.

El carácter inédito del TEG no se verá afectado por la publicación de una parte, siempre que, con anterioridad a su difusión, el Tutor comunique al CTTEG y al jurado, la parte que será divulgada, debiéndose incluir en la publicación de forma expresa que dicha publicación es parte de un TEG en preparación.

Parágrafo primero: Los resultados que se incluyan en una publicación previa, no podrán ser los que esperan con el objetivo general.

Parágrafo segundo: La publicación previa de una parte del TEG no sustituirá el informe final ni la defensa pública del TEG.

Constancia de publicación previa

Artículo 32. Para hacer constar la publicación previa de una parte del TEG, el Tutor deberá consignar ante el CTTEG, los siguientes documentos, dependiendo de la modalidad elegida:

1. Separata de la publicación científica, portada e índice de la revista o carta de aceptación de la revista y manuscrito.
2. Copia del certificado de ponente y de las memorias del evento, portada e índice.

La presentación de las documentales se consignará a los fines de justificar la mención publicación.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Autoría de la publicación previa

Artículo 33. La acreditación de una publicación previa del TEG, procederá únicamente, cuando la publicación de su autoría y tema se encuentren asignados exclusivamente al estudiante o estudiantes.

No se valorará la publicación previa, cuando se le otorgue autoría al tutor, cotutor, asesor y/o personas ajenas al TEG.

De los autores

Artículo 34. El TEG, podrá ser inscrito, elaborado y presentado por un máximo de dos (2) estudiantes, siempre que no posean la condición de paralelo.

En caso de dos (2) estudiantes, estos compartirán la autoría del TEG en la misma proporción y deberán demostrar sus competencias en el proceso y consecución de } TEG.

Parágrafo único: El estudiante en condición de paralelo, deberá inscribir, elaborar y presentar su TEG, de manera individual.

Duración del TEG

Artículo 35. La realización del TEG tendrá una duración de un (1) año lectivo de treinta y dos (32) semanas.

En casos plenamente justificados el estudiante podrá solicitar ante el CTTEG una prórroga de hasta un (1) año lectivo de treinta y dos (32) semanas.

CAPÍTULO VI

Del Procedimiento Administrativo de Inscripción y Evaluación del TEG

De la inscripción formal del TEG

Artículo 36. El tutor formalizará la inscripción del TEG por ante su Consejo de Departamento, mediante comunicación escrita en la cual solicitará, la aprobación del proyecto de TEG y la designación del jurado principal y suplente de la unidad académica.



CONSEJO UNIVERSITARIO

El tutor acompañará la comunicación con los siguientes recaudos en original y copia:

1. Carta de aceptación del tutor.
2. Carta de aceptación del cotutor y/o asesor, si los hubiere.
3. Certificación de notas del estudiante, expedida por la Oficina Sectorial Registros Estudiantiles de la FOULA.
4. Selección de materias del estudiante, donde conste la inscripción del TEG expedida por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles de la FOULA.
5. Proyecto de TEG.
6. Justificación de motivos firmada por el tutor, si la hubiere.
7. Constancia de aprobación del Comité de Bioética.

Parágrafo primero: En caso que el tutor sea externo a la FOULA, el cotutor será el responsable de realizar el trámite de inscripción del TEG.

Parágrafo segundo: En caso que se produzca la renuncia o ausencia justificada del tutor y no se disponga de cotutor, se formalizará la inscripción del proyecto de TEG con un nuevo tutor, siguiendo el procedimiento indicado en este artículo.

Inscripción ante el CTTEG

Artículo 37. El Consejo de Departamento, una vez conocido y aprobado el proyecto de TEG, tramitará su inscripción ante el CTTEG, junto con los recaudos señalados en el artículo anterior y la propuesta de su jurado principal y suplente.

Remisión del proyecto de TEG

Artículo 38. El CTTEG, al conocer de la inscripción del proyecto de TEG, propone un tercer miembro del jurado, principal y suplente, y remite al Consejo de la Facultad de Odontología, para la consideración y aprobación definitiva del tema de TEG, tutor, cotutor y/o asesor, y jurados.

Aprobación del proyecto de TEG

Artículo 39. El Consejo de la FOULA, al conocer el proyecto de TEG, considerará el tema, tutor, cotutor, asesor y jurados y aprobará o no el proyecto de TEG.

La decisión del Consejo de la FOULA será notificada al CTTEG, la cual informará a los jurados.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo único: En caso de desaprobar el proyecto de TEG el Consejo de la FOULA deberá justificar su decisión y señalar los aspectos a subsanar.

Del lapso de presentación y defensa

Artículo 40. El estudiante presentará el informe final del TEG y realizará la defensa pública, como mínimo, transcurridos dos (2) meses continuos contados a partir de la aprobación del proyecto de TEG por parte del Consejo de la FOULA.

Del jurado examinador

Artículo 41. El jurado examinador estará integrado por tres (3) miembros:

1. El Tutor, en su ausencia el cotutor.
2. El Jurado del Departamento.
3. El Jurado del CTTEG.

El tutor del TEG será el Coordinador del jurado.

Parágrafo primero: Los jurados suplentes sustituirán al principal en caso de ausencia.

Parágrafo segundo: La coordinación del jurado podrá ser asumida por el cotutor por ausencia justificada del tutor o por acuerdo previo entre el tutor, cotutor y el o los estudiantes, en cuyo caso será el responsable de firma el acta veredicto y cumplir los demás deberes del Coordinador del jurado.

Responsabilidad del Coordinador del Jurado

Artículo 42. El Coordinador del Jurado tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Notificar a los demás miembros del jurado examinador y sus suplentes sobre la finalización del proceso de investigación.
2. Remitir a los demás miembros del jurado examinador y sus suplentes el informe final del TEG para su revisión.
3. Notificar al o los estudiantes las observaciones realizadas por el jurado examinador.
4. Iniciar el trámite administrativo ante el CTTEG para la defensa pública.



CONSEJO UNIVERSITARIO

De la Evaluación del TEG

Artículo 43. El jurado examinador, una vez recibido el informe final de TEG, dispondrá, como máximo, de quince (15) días continuos, para su evaluación y presentación de correcciones, si las hubiere.

Vencido el lapso de quince (15) días continuos, si hubiere correcciones o modificaciones, serán presentadas al Coordinador del Jurado para que las notifique al o los estudiantes y este realice la adecuación del informe final de TEG.

Realizada la adecuación o de no existir correcciones, el Coordinador del Jurado, procederá a iniciar el trámite administrativo de defensa pública.

Parágrafo único: En caso de conflicto entre las correcciones o puntos de vista del jurado examinador, serán resueltos por estos de manera interna en pleno, previa a la notificación del estudiante de las modificaciones.

Solicitud de defensa pública

Artículo 44. El Coordinador del Jurado finalizado el TEG, junto con sus correcciones y recomendaciones por parte del jurado, si las hubiere, solicitará al CTTEG, con quince (15) días continuos de anticipación, la autorización para la defensa pública del TEG, junto a los recaudos siguientes:

1. Planilla de Registro de tutorías, cotutorías y/o asesorías, debidamente llenadas.
2. Constancia de recolección de datos, si los hubiere, con firma y sello de la autoridad competente, con visto bueno del jurado.
3. Formato de invitación al acto de defensa pública debidamente llenada.

Autorización de Defensa pública

Artículo 45. El CTTEG, recibida la solicitud de defensa pública, evaluará sus recaudos y autorizará o no la defensa pública, mediante la firma del Coordinador de Investigación del Pregrado y el sello del CTTEG completando la invitación al acto de defensa pública, con la fecha de la misma.



CONSEJO UNIVERSITARIO

La desaprobación de la defensa pública, será procedente únicamente cuando sea comprobada la falsedad de cualquiera de los recaudos que acompañan la solicitud de autorización de defensa pública.

Parágrafo único: La falsedad comprobada de los recaudos dará lugar a la solicitud de inicio de un procedimiento disciplinario por ante el Consejo de la FOULA y la prohibición del acto de defensa pública del TEG.

La decisión del Consejo de la FOULA determinará la culminación o nueva inscripción de un proyecto de TEG por parte del estudiante.

Inasistencia a la Defensa pública

Artículo 46. La inasistencia del o los estudiantes al acto de defensa pública del TEG, sea esta presencial o virtual, se resolverá de la siguiente manera:

1. En caso de ausencia justificada, se reprogramará el acto de defensa pública, a una fecha acordada por el jurado examinador.
2. En caso de ausencia injustificada, se levantará un acta en la cual se refleje que el estudiante ausente queda aplazado.

Parágrafo único. Si el TEG está siendo desarrollado por dos (2) estudiantes, podrá reprogramarse la presentación siempre que tal dilación no perjudique la finalización del año lectivo del estudiante presente. Si este es el caso, se le permitirá al estudiante presente llevar a cabo la presentación del TEG y se asignará al estudiante ausente la calificación AU.

Del Veredicto

Artículo 47. El jurado examinador realizada la defensa pública levantará el acta veredicto la cual podrá ser:

1. Aprobado.
2. Aprobado con observaciones.
3. Aprobado con mención publicación.
4. Reprobado.

El Acta veredicto es inapelable.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Aprobado con observaciones

Artículo 48. El jurado examinador podrá realizar correcciones al informe final del TEG, durante el acto de defensa pública, cuando detecte que el o los estudiantes no efectuaron la adecuación del informe final con base en las correcciones presentadas al Coordinador del Jurado. Si este es el caso, el o los estudiantes dispondrán de un lapso de diez (10) días hábiles, para aplicar las correcciones y consignar al jurado examinador el informe final de TEG.

El jurado examinador, recibido el informe final de TEG, verificará la adecuación del mismo y suscribirá el acta veredicto correspondiente.

Aprobado con mención publicación

Artículo 49. El jurado examinador en pleno podrá otorgar la mención publicación al TEG, cuándo este sea considerado de excepcional valor académico y científico, para lo cual deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. No contener errores en el informe escrito, ni omisiones significativas, reflejando con claridad y rigor metodológico el trabajo realizado.
2. El TEG debe exceder de forma evidente, en cuanto a su alcance y resultados, los objetivos planteados inicialmente.
3. El TEG observa un uso riguroso de la metodología, o bien, presentar un uso innovador de metodología.
4. En la discusión, conclusiones y recomendaciones queda plasmada la capacidad de sus autores, para integrar conocimientos y reflexionar sobre los alcances del trabajo y su utilidad para plantear estudios futuros o, inclusive, nuevas líneas de investigación.
5. La defensa pública del TEG fue presentada de forma concisa y coherente.
6. Los expositores demostraron un claro dominio del tema, manifestado de igual manera en la sesión de preguntas y respuestas.
7. Del TEG se han derivado publicaciones previas.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Reprobado

Artículo 50. El o los estudiantes que reprobren el TEG, deberán cambiar de tema de estudio y presentar nuevamente el proyecto de TEG, siguiendo el procedimiento administrativo contemplado en el presente reglamento.

Consignación de informe final

Artículo 51. El Coordinador del Jurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la defensa pública o la aprobación de las correcciones del TEG, si la hubiere, consignará ante el CTTEG:

1. Dos (2) ejemplares del TEG en versión digital, debidamente identificados.
2. Los ejemplares del acta veredicto.
3. La autorización de publicación electrónica, en caso de ser mencionada publicación.

Ejemplares del Acta veredicto

Artículo 52. El Coordinador del Jurado consignará ante el CTTEG la siguiente cantidad de Actas Veredicto:

1. Una (1) por cada versión electrónica del TEG.
2. Una (1) por cada estudiante.
3. Una (1) para cada miembro del jurado.
4. Una (1) para el Consejo de la FOULA.
5. Una (1) para el archivo de la Oficina Sectorial de Registros Estudiantes de la FOULA.
6. Una (1) para el archivo del CTTEG.
7. Una (1) para el cotutor y/o asesor, si los hubiere.

Calificación final

Artículo 53. La calificación definitiva del TEG, será el resultado de la sumatoria de la calificación del informe final y la defensa pública, los cuales representan el sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%), respectivamente, y será absoluta, luego de aproximación.

Consignación del Acta veredicto

Artículo 54. El CTTEG, recibida el acta veredicto junto a los ejemplares del TEG, deberá consignar un (1) ejemplar del acta veredicto al Consejo de la FOULA y otro a la Oficina



CONSEJO UNIVERSITARIO

Sectorial de Registros Estudiantiles de la FOULA para los trámites administrativos correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición única: Se deroga el Reglamento de Trabajo Especial de Grado, aprobado según Resolución CU-0083/14, de fecha 20 de enero de 2014, junto con las demás normativas que colinden con el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Lo no dispuesto en el presente reglamento o las dudas que surjan de su aplicación o interpretación, será resuelto por el Consejo de la FOULA y el Consejo Universitario, según sus respectivas áreas de competencia, previo informe del CTTEG.

Segunda: El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Mario Bonucci Rossini

Rector de la Universidad de Los Andes

Manuel Joaquín Morocoima

Secretario (E) de la Universidad de Los Andes